

CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE NORMATIVIDAD No.: 02/16 R.E.SN

FECHA: 01/09/2016

DEPENDENCIA O ENTIDAD: INDAABIN/DGAPIF

SUBCOMITÉ/GTE: Subcomité de Normatividad del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

TEMA:

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL RESPONSABLE INMOBILIARIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN EN ADMINISTRACIÓN INMUEBLES FEDERALES, PARA QUE MEDIANTE DOCUMENTO IDÓNEO, AUTORICE, A UN SERVIDOR PÚBLICO CON AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR DE ÁREA O SU EQUIVALENTE EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A EFECTO DE REALIZAR TRÁMITES RELATIVOS A LOS INMUEBLES FEDERALES, CON EL FIN DE COADYUVAR EN LAS FUNCIONES, ACCIONES O COMPETENCIAS QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 32 DE LA LGBN.

INMUEBLE (DENOMINACIÓN): N/A

UBICACIÓN: N/A

SUPERFICIE: N/A

ANTECEDENTES:

De acuerdo con el artículo 90 constitucional, en nuestro país la administración pública federal es centralizada y paraestatal, en este sentido, la Ley Orgánica que expida el Congreso de la Unión, sentará las bases generales para la organización de la administración pública federal centralizada y paraestatal. En la práctica, la organización y el desarrollo de la administración pública federal se lleva a cabo a través de cuatro formas diversas: centralización, desconcentración, descentralización y empresas de participación estatal.

Así entonces, la desconcentración administrativa surge como un mecanismo para facilitar y hacer más expedito, el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, pero siempre dentro de la misma estructura de la administración pública centralizada.

Lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine.

En este tenor, el desconcentrar es un procedimiento administrativo para facilitar la ejecución de las leyes administrativas, pero los órganos superiores conservan íntegramente sus poderes de mando,

control, revisión, decisión, vigilancia, etcétera, cuya finalidad es aligerar la acumulación de asuntos del Poder Central, con beneficio del propio servicio público y de los particulares.

En este sentido y para el caso concreto de los inmuebles federales, es trascendental lo que establece la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 32 respecto a que, las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades que tengan destinados inmuebles federales o que, en el caso de estas últimas, cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio, tendrán un Responsable Inmobiliario.

Dicho Responsable Inmobiliario, será el servidor público encargado de la administración de los recursos materiales de las mismas, quien deberá contar, por lo menos, con nivel de Director General o su equivalente, y de acuerdo a su fracción III, tendrá la función de programar, ejecutar, evaluar y controlar la realización de acciones y gestiones con el fin de coadyuvar a la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles, a la formalización de operaciones, al óptimo aprovechamiento de dichos bienes y a la recuperación de los ocupados ilegalmente.

Así las cosas, para el cabal y expedito ejercicio de sus funciones, el Responsable Inmobiliario cuenta con el auxilio de algunas figuras reguladas en otros instrumentos normativos, como es el caso del Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, publicado en el DOF el 26 de julio de 2012 que en su norma Quinta señala:

“QUINTA.- Para la obtención, acopio y actualización de la información y documentación a que se refiere la Norma Tercera, las dependencias que cuenten con uno o varios órganos desconcentrados que utilicen inmuebles federales destinados, podrán designar a un coordinador en cada órgano desconcentrado en auxilio del responsable inmobiliario de la dependencia. Dicho servidor público podrá ser el titular del área responsable de la administración de los recursos materiales.

La dependencia deberá determinar, en el instrumento jurídico adecuado, las funciones y límites de responsabilidad del coordinador inmobiliario, así como la forma y términos en que éste deberá informar al responsable inmobiliario de la dependencia y al INDAABIN, respecto de cada inmueble que el órgano desconcentrado tenga a su servicio.”

En el mismo orden de ideas, el Numeral 115 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, refiere que hasta en tanto los inmuebles puestos a disposición se entreguen de manera formal a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal las instituciones destinatarias estarán obligadas a:

- I) Poseer, conservar, proteger, vigilar y velar por la integridad física del inmueble, y
- II) Coadyuvar con el INDAABIN en la realización de los trámites administrativos y las gestiones ante el Ministerio Público de la Federación y los Órganos Jurisdiccionales para recuperar la posesión del inmueble, si este estuviere ocupado todo o en parte por particulares.

No es de omitir que el servidor público designado, informará al Responsable Inmobiliario, sobre el ejercicio de las facultades que en su caso le sean conferidas, en la forma y términos que se señalen en el instrumento jurídico que lo designa.

Asimismo, se señala que en la (2ª/12) Sesión Extraordinaria del Subcomité de Normatividad verificada el 7 de julio del año 2012, se emitió el Acuerdo No. 6/12, para establecer un criterio que facilite la puesta en práctica de las reformas a los artículos 51 y al párrafo primero del artículo 98 de la LGBN, publicadas en el DOF el 16 de enero de 2012, para agilizar los procedimientos de adquisición de inmuebles a favor de la Federación, criterio que fue aprobado en la (3ª/2012) Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal del año 2012, para quedar de la siguiente forma:

CRITERIO No. 5/2012

(Acuerdo No. 25/12) “El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, aprueba el criterio No. 5/2012 para que de considerarlo conveniente los responsables inmobiliarios promuevan, por los conductos debidos, ante el Titular de la Dependencia de que se trate, la expedición de un acuerdo delegatorio de facultades a los servidores públicos que el mismo indique, para formalizar la adquisición de inmuebles a favor de la Federación. Dicho criterio no aplicará si el Reglamento interior de la dependencia de que se trate o el Reglamento o instrumento constitutivo de un órgano desconcentrado ya contiene la delegación de las facultades señaladas.”

En la descripción del asunto del Criterio mencionado se plasmaba, que derivado del Decreto de fecha 16 de enero de 2012 publicado en el DOF, el cual, reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la LGBN, entre otros, los artículos 51 y el párrafo primero del artículo 98. Por virtud de tales reformas, diversas atribuciones relativas a la adquisición de inmuebles a favor de la Federación, pasaron de la Secretaría de la Función Pública a cada una de las Dependencias del Ejecutivo Federal. En principio, el Titular de cada Dependencia es competente para ejercer dichas atribuciones, pero ahora es importante su delegación en los titulares de las unidades administrativas cuyo ámbito de competencia guarde mayor afinidad con las mismas.

DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO:

Tratándose de órganos desconcentrados de las dependencias se considera válido que el Responsable Inmobiliario mediante documento idóneo, pueda autorizar la realización de trámites relativos a los inmuebles federales, para coadyuvar en las funciones, acciones o competencias que les confiere el artículo 32 de la LGBN, a un servidor público de dichos órganos desconcentrados, con nivel al menos de Director de Área, con el fin de coadyuvar a la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles, la formalización de operaciones, al óptimo aprovechamiento de sus inmuebles, e incluso a la recuperación de los ocupados ilegalmente; siempre que ésta autorización para realizar las acciones o facultades sea otorgada por el Responsable Inmobiliario para un órgano desconcentrado y que no afecten o invadan competencias. Por lo que, siempre se deberá analizar el caso particular y según el órgano desconcentrado de que se trate.

En el documento en que se autorice al servidor público, se deberá determinar los alcances de la autorización, así como la forma y términos en que se informará al Responsable Inmobiliario sobre las acciones realizadas con base en dicha autorización.

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:

Es importante establecer un Criterio General por parte del CPIFP en el cual el Responsable Inmobiliario de las dependencias que tengan en administración inmuebles federales, pueda autorizar mediante documento idóneo de acuerdo a su normatividad, a un servidor público adscrito al área

encargada de los inmuebles, con al menos nivel de Director de Área o su equivalente en los órganos desconcentrados, a efecto de realizar trámites relativos a los inmuebles federales ante el INDAABIN, con el fin de coadyuvar en las funciones, acciones o competencias que les confiere el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales, lo anterior, con el fin de aligerar la acumulación de asuntos y facilitar la ejecución de las actividades de las Unidades Administrativas de sus Órganos Desconcentrados, y en el que el servidor público este obligado a mantener informado al Responsable Inmobiliario y al INDAABIN de todas las gestiones que realice, así como de los resultados obtenidos.

PROYECTO DE ACUERDO AL SUBCOMITÉ DE NORMATIVIDAD:

Los vocales del Subcomité de Normatividad del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se dan por enterados del contenido del proyecto de Criterio relativo a que **el Responsable Inmobiliario de las dependencias que tengan en administración inmuebles federales, podrá autorizar mediante documento idóneo de acuerdo a su normatividad, a un servidor público adscrito al área encargada de los inmuebles, con al menos nivel de Director de Área o su equivalente en los órganos desconcentrados, a efecto de realizar trámites relativos a los inmuebles federales ante el INDAABIN, con el fin de coadyuvar en las funciones, acciones o competencias que les confiere el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales** y acuerdan que de no tener comentarios en contrario se tenga a bien aprobar para su presentación al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal el siguiente proyecto de Criterio General:

El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal adopta el siguiente Criterio de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

CRITERIO No. 02/2016 DE APLICACIÓN GENERAL

“El Responsable Inmobiliario de las dependencias que tengan en administración inmuebles federales, podrá autorizar mediante documento idóneo de acuerdo a su normatividad, a un servidor público adscrito al área encargada de los inmuebles, con al menos nivel de Director de Área o su equivalente en los órganos desconcentrados, a efecto de realizar trámites relativos a los inmuebles federales ante el INDAABIN, con el fin de coadyuvar en las funciones, acciones o competencias que les confiere el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales”.

Los Responsables Inmobiliarios de las dependencias que tengan en administración inmuebles federales, sin perjuicio del ejercicio directo por parte de los mismos, podrán autorizar mediante el documento idóneo ante el INDAABIN, al servidor público con nivel de director de área o su equivalente en sus órganos desconcentrados, a efecto de realizar trámites relativos a los inmuebles federales, con el fin de coadyuvar en las funciones conferidas en el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La autorización únicamente comprenderá uno o más de los siguientes trámites ante el INDAABIN:

- 1.- Solicitud de Acuerdo Administrativo de Destino;
- 2.- Solicitud de Cambio de Uso de Inmueble Destinado;
- 3.- Puesta a disposición;
- 4.- Asignación de Espacio;
- 5.- Solicitud de Concesión, Permiso y sus respectivas prorrogas.
- 6.- Declaratorias del artículo 55 de la LGBN;

- 7.- Recuperación de inmuebles ocupados ilegalmente;
- 8.- Solicitud de Permuta de Inmuebles, y
- 9.- Asuntos relacionados con Administraciones Únicas.

Lo anterior a efecto de coadyuvar en la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles a su cargo, y conforme al marco normativo de cada dependencia.

El servidor público de los órganos desconcentrados que cuente con la autorización del Responsable Inmobiliario, estará obligado a informarle de todas las gestiones que realice, así como de los resultados obtenidos en la forma y con la periodicidad que se establezca en el documento de autorización, con carácter de intransferible.

La autorización tendrá vigencia mientras el servidor público otorgante y quien la recibe permanezcan en el encargo, salvo que exista revocación expresa.

Los documentos de autorización y/o revocación deberán ser remitidos por el Responsable Inmobiliario mediante oficio dirigido a la Presidencia del INDAABIN".

DOCUMENTACIÓN ANEXA:

OBSERVACIONES:

COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL